



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: ejecutivo
Radicado: 2023-00025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo gerencia@rodriguezcorreaabogados.com se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de marzo de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de **23/02/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS DE BUCARAMANGA**, en contra de **FERNANDO VILLAR SILVA y LUZ STELLA SUAREZ CORZO**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

"1.1.- Aun cuando se allega una postulación, de la misma no se puede constatar que cumpla con lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, a saber, que el poder de representación sea remitido desde la cuenta electrónica de la entidad demandante, dado que no se observa el certificado en el que se pueda observar la cuenta desde la que se remitió el poder arrimado y tampoco concuerda el correo electrónico del cual se remitió el poder con el manifestado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio.

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia a las mismas, dado que el accionante continúa relacionado una información no acorde con las evidencias aportadas, pese a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda de referencia, así la parte actora manifiesta:

Respecto de lo solicitado en el ordinal **1.1.** el actor enuncia que:

Se anexa al final del escrito trazabilidad de otorgamiento de poder al Dr. Gimé Alexander Rodríguez.

De lo argumentado y los anexos soportados, se aprecia que el accionante omite subsanar en debida forma los defectos precisados en el numeral **1.1.** de la providencia en mención, dado que no se subsanó en debida forma, teniendo en cuenta que:

No se advierte coherencia entre el correo mencionado en los documentos allegados a saber, economato@franciscanos.org.co y la dirección electrónica desde la que se remite la postulación a saber analistacarera@colvirreysolis.edu.co, por tanto no se cumple con lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022. tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- a) Constancia del envío del poder de representación a la cuenta del apoderado judicial dentro de la presente demanda.

----- Forwarded message -----

De: Yovana Méndez Villamizar <analistacartera@colvirreysolis.edu.co>

Date: jue, 2 mar 2023 a las 14:47

Subject: PERSONERÍA JURÍDICA, PODER FIRMADO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

To: <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>, Cartera3 Rodriguez & Correa Abogados S.A.S <cartera3@rodriguezcorreaabogados.com>, FRAY JOSE RAFAEL RECTOR <rectoria@colvirreysolis.edu.co>, 😊Xiomara <contabilidad@colvirreysolis.edu.co>

Buena tarde, Dr. Gime Alexander

- b) Certificados en los que se observa la cuenta electrónica de la entidad demandante.

1. Que la persona jurídica "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe", identificada con el NIT 860.020.342-1 es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con domicilio en la Calle 73 No 10-67 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: economato@franciscanos.org.co. Está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 1 de enero de 1550 según Decreto Arzobispal de convalidación 570 2013-09-24. Es una entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal por Decreto Bula del Papa Honorio III del 29 de noviembre de 1223. Que mediante Decreto Arzobispal 571 del 24 de septiembre de 2013 se fusionó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 83 de 14 de junio de 1950.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de **23/02/2023**, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7ccb48f9652605069237d10f5a762bd6a2da0e9467b6d257bd641a09538df5**

Documento generado en 28/03/2023 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>